

ALCANCE AL NUMERO 52 DEL

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO,

Correspondiente al 28 de diciembre de 1933.

LAS LEYES Y DISPOSICIONES PUBLICADAS EN ESTE PERIODICO OBLIGAN EN TODO EL ESTADO

CONDICIONES.

Este periódico se publica semanalmente, siendo el precio de suscripción el de 60 centavos mensuales adelantados. Los números sueltos valen 15 centavos. La inserción de avisos se pagará en la Recaudación de Rentas los que se valorarán antes por el Regente de la Imprenta, y no se hará ninguna publicación sin haber hecho el pago correspondiente. Los originales de edictos judiciales se reciben hasta las 11 a. m. del martes de cada semana, y una vez publicados no se devuelven dichos originales los números atrasados valen 20 centavos.

Dirección: Oficialía Mayor de la Secretaría General.

REGISTRADO COMO ARTICULO DE SEGUNDA CLASE
CON FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 1933.**SUMARIO**

GOBIERNO DEL ESTADO

- I Ley General de Ingresos del Estado, para el período fiscal del primero de enero al 31 de diciembre de 1934.
- II Ley de Egresos del Estado, para el ejercicio fiscal de 1934.

Cobierno del Estado.

TOMAS SANCHEZ PEREA,
Gobernador Constitucional Suplente del Estado, a sus habitantes hace saber:

Que por conducto de la Secretaría del H. Congreso del mismo, se me ha comunicado lo siguiente:

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a nombre del pueblo, decreta:

NUMERO 78.

LEY GENERAL DE INGRESOS DEL ESTADO,
para el período fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 1934.

Art. 1º La Hacienda Pública del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para erogar los gastos de su Administración, contará durante el año Fiscal de 1934, con los Ingresos que prescribe el artículo siguiente:

Art. 2º Los Ingresos se formarán de los Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos especificados en esta Ley, y las participaciones que concede la Federación y los Municipios.

CAPITULO PRIMERO*De los Impuestos.*

Art. 3º Quedan comprendidos en este grupo los que graviten sobre:

- I. Propiedad Rústica y Urbana.
- II. Industria y Comercio.
- III. Herencias, Legados y Donaciones.
- IV. Elaboración de pulque.
- V. Sobre el producto de capitales impuestos.
- VI. Sobre alcoholes y aguardientes.
- VII. Sobre portación de armas.
- VIII. Sobre Salubridad Pública.
- IX. Sobre incremento no ganado.
- X. Sobre criadero de ganado de lidia.

CAPITULO SEGUNDO.*De los derechos por servicios públicos.*

Art. 4º Los derechos por la prestación de servicios públicos se causarán por:

- I. Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
- II. Registro de títulos profesionales de personas que veagan a ejercer en el Estado.
- III. Exámenes y autorizaciones de prácticos.
- IV. Certificación de documentos.
- V. Copias certificadas.
- VI. Habilitación de edad.
- VII. Legalización de firmas.